



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

ORDENANZA N° 54/2017

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE COLON E.R. SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°) DECLARACION Y OBJETO.

Declarase de interés y utilidad pública la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes del arbolado público y de los espacios verdes, que forman parte del patrimonio natural y cultural de la Municipalidad de la ciudad de Colón; considerándose bienes comunes comunitarios.

Asimismo se establece un régimen de protección especial a los árboles declarados de “interés local”.

Artículo 2°) DEFINICIONES.

Se considera “**arbolado público**”, sujeto a la exclusiva potestad administrativa de esta Ordenanza, a los árboles y arbustos existentes en calles públicas, parques, espacios verdes y lugares o sitios de dominio públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.

Se consideran como “**espacios verdes públicos**” a toda superficie abierta, de dominio y acceso público, donde el elemento fundamental de su composición es la vegetación; incluyendo herbáceas, florales y césped.

Se consideran “**árboles de interés local**” a aquellos cuya singular relevancia por razones de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural y/o social lo hacen merecedores de un régimen de protección especial.

Artículo 3°) COMPETENCIA

Se establece como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de Colón, a través del área Parques y Paseos o su organismo equivalente ; siendo la única autorizada y responsable de gestionar el arbolado público, su diseño y planificación, plantación o su debida autorización a privados, conservación, poda, relocalización, erradicación y replante del arbolado público; pudiendo el DEM delegar su realización a terceros para efectuarlas siempre que cumplan las normas reglamentarias dictadas por la Comuna y bajo estricto control por parte de profesionales de Parques y Paseos.

Asimismo la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; por intermedio del área de Parques y Paseos, será competente en todo lo referido a “Árboles de Interés Local”.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

Artículo 4°) HERRAMIENTAS DE GESTION.

Se establece la obligación de realizar:

- a) **Inventario** del arbolado existente; estableciendo ubicación, especie y estado sanitario de los ejemplares. El mismo debe actualizarse en forma constante y en forma georeferenciada.
- b) **Planificación del arbolado público:** que establezca cantidad de ejemplares por cuadra, especies permitidas, para los diferentes espacios públicos; en concordancia con la ordenanza sobre el ordenamiento territorial de la ciudad.
- c) **Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local. Criterios y requisitos de registro.**
- d) **Página web actualizada**
- e) Se crea el **Registro de árboles de “interés local”**.
- f) Se crea el **Consejo Asesor de “arbolado público”**

Composición del Consejo Asesor de arbolado público

Artículo 5°) El Consejo Asesor de arbolado público será constituido por: **1)** un representante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; **2)** Un representante de la Dirección de Ambiente, **3)** Un representante de Parques y Paseos, **4)** un representante del INTA, **6)** Un representante de cada una de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en temas medioambientales y vecinos comprometidos con la temática.

Los integrantes del Honorable Concejo Deliberante de Colón serán miembros natos del Consejo Asesor de arbolado público, pudiendo participar de las reuniones del mismo.

El Consejo Asesor del Arbolado Público, dictará su propio reglamento de funcionamiento; que se redactará de conformidad a las siguientes pautas básicas, a saber: Se reunirán como mínimo 1 vez al mes; y las decisiones se aprobarán por consenso; en caso de no lograrse el mismo, se resolverá por el voto positivo del 75 % de los presentes; y tendrán derecho a voto los integrantes que se encuentren “habilitados” de conformidad a los establecido en el reglamento.

Artículo 6°) FUNCION Y COMPETENCIA DEL CONSEJO ASESOR.

El consejo asesor de arbolado público tendrá injerencia consultiva tanto en el arbolado público como en los árboles declarados de interés local; siendo competente en las siguientes cuestiones:

- **1) Proponer**, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

- **2) Participar en forma propositiva y consultiva de:** **a)** Formulación de criterios y requisitos de inventario y registro de árboles de interés local de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza; **b)** Elaboración del plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que deberá regular la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local, **c)** Formulación de la planificación del arbolado Público.

- **3) Expedirse en forma vinculante con respecto a:** **a)** solicitudes presentadas de declaración de árboles o arboledas de interés local, **b)** obras que alteren de alguna manera el arbolado público actual o su planificación futura, **c)** solicitud de extracción excepcional en las autorizaciones de obra nueva, **d)** solicitud de extracción cuando el ejemplar o sus raíces afecten propiedades de los frentistas o aledañas,

- **4) Poder proponer e implementar proyectos o campañas a nivel educativo** y de concientización social sobre la importancia de la protección del arbolado

FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 7°) La Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través del Área de Parques y Paseos o su organismo equivalente es la única dependencia que podrá plantar y/o sustituir el arbolado público de la ciudad de Colón; a excepción de los particulares que hayan solicitado expresamente la autorización de la autoridad de aplicación a los fines de plantar en los sitios donde haya faltante; siempre y cuando sean ejemplares elegidos de conformidad a la reglamentación y sean debidamente asesorados y acompañados en el proceso del plantado por personal del área de parques y paseos.

Artículo 8°) La apertura y/o ensanche de calles lleva a la obligación por parte de la Municipalidad de plantar árboles a ambos costados de la calzada; respetando los accesos a establecimientos educativos, de salud y/o vehículos preexistentes.

Artículo 9°) OBRA NUEVA- REFACCIONES- LOTEOS.

No será motivo de extracción o poda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Los proyectos de obra deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras. Previa presentación de la solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación, el proyectista y/o el propietario deberán presentar una certificación por parte del área de parques y paseos de que se haya verificado la situación; fijando con precisión en plano los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra; salvo excepciones expresamente planteadas por motivo



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

de cumplimiento de otras normativas municipales y previa consulta al Consejo Asesor de Arbolado Público.

Los responsables de los proyectos de nuevos loteo deberán presentar a la Municipalidad el ante-proyecto del arbolado público, donde consten: especies, variedades, localización, como condición para ser aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; siendo prioritario la preservación de la flora autóctona preexistente y estar de conformidad con la presente ordenanza y su reglamentación.

AFECTACION POR TENDIDO DE SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 10°) Cuando el arbolado público afecte y/o interfiera líneas existentes de: electricidad, teléfonos, telégrafos, televisión, música o redes subterráneas de gas, agua, etc., las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo por Mesa de Entradas de la Municipalidad dirigido a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con la antelación debida, a los efectos de dar lugar al trámite administrativo; teniendo el Municipio 15 días hábiles para resolverlo; quedando expresamente prohibido cualquier tipo de intervención que implique podas o remoción del arbolado público.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos no dictaminará favorablemente sobre ninguno de los trabajos enunciados en el párrafo anterior sin contar con el dictamen previo de la Oficina inherente a Parques y Paseos o su organismo equivalente, acerca de la necesidad de los mismos.

En situación de emergencia, por factores climáticos de alta intensidad, de emergencias que ponen en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas deberán solicitar autorización inmediata al área de parques y paseos para efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, cuyo reclamo deberá ser respondido en el término máximo de 24 hs.

Artículo 11°) Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual podrá ser aprobado en el caso que no afectara el arbolado existente. En caso de perjudicar a algún forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.-

PROHIBICIONES.

Artículo 12°) La Secretaría de Obras y Servicios Públicos no aprobará, permiso de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando no respete las distancias mínimas establecidas en el anexo técnico de esta ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

Artículo 13°) Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos como: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos cruza calles, enredaderas o plantas trepadoras, etc. Asimismo, queda prohibido escalar, barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos empleados, troncos y/o ramas del arbolado público, como así también realizar tratamientos fitosanitarios.

Artículo 14°) En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la acera impida el normal crecimiento del arbolado, los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del fuste. Y en los casos en que los propietarios no se ajusten a lo requerido, luego de 30 días corridos de haber sido notificados, las obras que correspondan se realizarán por administración con cargo a la propiedad. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas, parrillas y/o chapas que perjudiquen el normal crecimiento del árbol.

Artículo 15°) Todo animal que provoque daño en el arbolado público y/O en las áreas verdes municipales, será retirado por la Municipalidad, y para su devolución el propietario pagará la multa por tener animales en la vía pública y el valor del daño correspondiente.

DE LA ERRADICACIÓN

Artículo 16°) La Municipalidad no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes, y no consten con el certificado previo previsto por el Art 9 de este cuerpo legal.

Artículo 17°) Las causales que justifican la erradicación de árboles pertenecientes al arbolado público, y siempre previo dictamen del equipo técnico del área de parques y paseos, serán las siguientes:

- a)- Decrepitud o decaimiento en su vigor, irrecuperable o factible de caída y/o el ejemplar presente su ciclo biológico cumplido.
- b)- Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles.-
- c)- Cuando el mismo, por su ubicación o por sus raíces produzca daños a las viviendas de los frentistas y/o aledañas, de magnitud tal que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos justifique el retiro y replante del árbol, previa consulta al Consejo Asesor de Arbolado público.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

d) Cuando es necesario por cumplimiento de otra normativa; siempre y cuando se cumpla con la autorización expresa de la autoridad de aplicación y previa consulta al Consejo Asesor de Arbolado Público.

Artículo 18°) Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad, presentadas por propietarios frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones o uniones vecinales, donde no conste la conformidad individual de cada vecino frentista. El Municipio tendrá 30 días hábiles para responder la solicitud, debiendo notificar su resolución autorizando o negando la operación al propietario frentista; con expresa fundamentación de la misma realizada por el equipo técnico del área de Parques y Paseos.

REPLANTE

Artículo 19°) El área de Parques y Paseos, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos procederá a replantar árboles, en aquellos sitios donde lo considere necesario, de conformidad a lo establecido en la planificación sobre arbolado público.

Artículo 20°) Correrá por cuenta del Municipio la extracción de tocones cuando los mismos impidan el replante o provoquen manifiestos inconvenientes para la reconstrucción de la acera y cuneta.

RELOCALIZACION

Artículo 21°) En caso de ejemplares arbóreos; que se solicite su relocalización; la misma será dispuesta por el área de parques y paseos, previa consulta con la comisión asesora de arbolado público; quedando a cargo del solicitante los costos de su traslado y relocalización, salvo cuando el desarrollo del ejemplar perjudique inmuebles existentes.

Artículo 22°) Lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la presente ordenanza, se destinará al área de Parques y Paseos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas para la producción y/o compra de ejemplares arbóreos destinados a la forestación y/ o reforestación del municipio, compra de materiales, insumos y/o herramientas y campañas de difusión y concientización ciudadana sobre el arbolado público, que fomenten su respeto como patrimonio natural y su cuidado, en todas las instituciones de la ciudad de Colón

Artículo 23°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Universidades, Instituciones que propendan al cuidado del ambiente y el INTA, con el objeto de capacitar técnicamente al personal municipal específicamente afectado al desarrollo de las tareas que prevé la presente ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

DE LAS PENALIDADES

Artículo 24°) Las infracciones a la presente Ordenanza serán penalizadas de acuerdo al siguiente detalle:

a)- Por infracción al artículo 3:

1)- Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.) multa del equivalente a 200 litros de nafta de mayor octanaje; más el 10% por cada año de vida del ejemplar y la obligación de proveer 10 ejemplares arbóreos mayores de 2 metros de altura y que estén autorizados en el listado del anexo técnico que forma parte de la presente ordenanza.

2)- Por poda aérea y/o radicular, cortes, despuntes y/o toda otra acción que dañe, perjudique o destruya parcialmente a un árbol; multa equivalente entre 100 y 200 litros de nafta de mayor octanaje; más el 10% por cada año de vida del ejemplar y la obligación de proveer 5 ejemplares arbóreos mayores de 2 metros de altura y que estén autorizados en el listado del anexo técnico que forma parte de la presente ordenanza.

b)- Por infracción a los artículos 12°, 13°, 14° y 15°:

1)- Multa equivalente entre 100 y 200 litros de nafta de mayor octanaje; más el 10% por cada año de vida del ejemplar y la obligación de proveer 5 ejemplares arbóreos mayores de 2 metros de altura y que estén autorizados en el listado del anexo técnico que forma parte de la presente ordenanza y la correspondiente obligación de recuperar el ejemplar al estado anterior al daño.

2)- Si de la infracción deviniera la destrucción del árbol o un daño de tal magnitud que impidiera su recuperación, la multa será del equivalente a 200 litros de nafta de mayor octanaje; más el 10% por cada año de vida del ejemplar y la obligación de proveer 10 ejemplares arbóreos mayores de 2 metros de altura y que estén autorizados en el listado del anexo técnico que forma parte de la presente ordenanza.

c) Por infracción al art 10;

1) Si el daño causado provoca la pérdida del ejemplar o la imposibilidad de su recuperación, la multa será el equivalente a 500 litros de nafta de mayor octanaje; más el 10% por cada año de vida del ejemplar y la obligación de proveer 30 ejemplares arbóreos mayores de 2 metros de altura y que estén autorizados en el listado del anexo técnico que forma parte de la presente ordenanza.

2) Si el daño provocado daña o perjudica parcialmente el ejemplar, la multa será el equivalente a 300 litros de nafta de mayor octanaje; más el 10% por cada año de vida del ejemplar y la obligación de proveer 20 ejemplares arbóreos mayores de 2 metros de altura y que estén autorizados en el listado del anexo técnico que forma parte de la presente ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

La determinación de la edad del árbol será realizada mediante la técnica de “dendrocronología”; lo que será evaluado por el equipo técnico correspondiente al área de Parques y Paseos.

La Municipalidad aplicará las multas previo informe del equipo técnico dependiente del área de Parques y Paseos o su organismo equivalente dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 25°) Las sanciones establecidas como penalidades, serán impuestas sin perjuicio de la acción civil resarcitoria que pueda ejecutar la Municipalidad o cualquier vecino que se considere afectado.

DEL REGISTRO DE ARBOLES DE INTERES LOCAL

Artículo 26°) A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local al que reúna las características definidas en este ordenamiento; y que previo procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia.

Artículo 27°) El **Registro de Árboles de Interés Local**, dependerá de la dirección Parque y Paseos, dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, participando consultivamente el Consejo Asesor de arbolado público.

Quien puede solicitarlo

Artículo 28°) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará mediante ordenanza municipal a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del DEM, previo informe fundamentado del *Consejo Asesor del Arbolado Público*.

Artículo 29°) Formas de solicitarlo. Trámite.

- a)** Toda **propuesta de declaración** de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá la identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización y una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.
- b)** En los expedientes iniciados a instancia de parte, **el plazo máximo para resolver será de seis meses** desde que fuera formulada la solicitud; debiendo notificar al solicitante el resultado de la solicitud con la correspondiente fundamentación;
- c)** La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.



- d) En el supuesto de que el titular sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le citará previamente a su elevación al Concejo Deliberante para que manifieste lo que crea pertinente. Asimismo se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración de interés y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

- e) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el municipio de Colón y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan

Artículo 30º) Efectos de la Declaración

- a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.
- b) Los Árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.
- c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Municipio de Colón de su protección y conservación.

Artículo 31º) Registro de árboles de Interés Local.

- a) El Registro de Arboles de Interés Local tiene como objeto el inventario ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local. Los criterios y requisitos de inventario y registro se establecerán dentro del “plan de gestión y conservación del patrimonio arbóreo de interés local” que será elaborado según la propuesta del Consejo Asesor del Arbolado público.
- b) Gestionar el registro es competencia de la Secretaría de Obras de Servicios Públicos por intermedio de su área de Parques y Paseos, a quien le compete su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la Información contenida en el Registro es libre para toda persona que lo solicite.
- c) El municipio divulgará el contenido del Registro mediante publicaciones del mismo por los medios de comunicación masiva que estime convenientes, y especialmente aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas declaradas de interés local.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

Artículo 32º) Plan de Gestión y Conservación del Arbolado de Interés Local.

- a) Se confeccionará de conformidad a lo establecido en el artículo 4º inc c de este cuerpo legal, y será revisado cada 4 años.
- b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser autorizada por el área de Parques y Paseos, previo informe al Consejo Asesor del Arbolado Público
- c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

Artículo 33º) El municipio financiará los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba, o de las subvenciones que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

Artículo 34º) El DEM podrá interponer prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 35º) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Área de Parques y Paseos sobre los daños o eventualidades que puedan afectar a la supervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 36º) Se aplica el mismo régimen sancionatorio establecido para el arbolado público en el título “penalidades” de este cuerpo legal.

Artículo 37º) ASIGNACION DE FONDOS.

Todos los ingresos provenientes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior quedarán afectados al incremento del patrimonio arboreo del municipio para aumentar el arbolado en las vías y espacios públicos y zonas verdes municipales.

Artículo 38º) Autorícese al Departamento Ejecutivo a disponer las partidas presupuestarias correspondientes, a fin de imputar las erogaciones que resulten de la ejecución de la presente Ordenanza, debiendo luego comunicar a este Cuerpo la disposición realizada.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

Artículo 39°) PLAZOS.

- El **“inventario del arbolado público”** deberá ser finalizado dentro de los 120 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza.
- La **“planificación del arbolado público”** deberá ser confeccionada y aprobada dentro de los 90 días posteriores a la finalización del inventario previo.
- El **“Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local”** deberá ser confeccionado dentro de los 90 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza.

Artículo 40°) Deróguese la ordenanza N° 84/2013.

Artículo 41°) Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Colón, Entre Ríos, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2.017.-

Martín V. Leiva
a/c Secretaría H.C.D.



ANEXO TECNICO.

El presente anexo forma parte del Cuerpo legal de la ordenanza N° 54/2017, mediante el cual se establecerán los requisitos técnicos básicos para la planificación y protección del arbolado.

PLANTACION: Se debe realizar según los siguientes parámetros:

.-La especie seleccionada deberá estar incluida en el listado de especies permitidas.

.-Se deberán respetar las especies establecidas para cada zona.

.-La especie seleccionada estará en concordancia con el tipo de suelo existente.

.-El cantero que albergará al ejemplar deberá tener un ancho y largo mínimo de 60 cm desde el centro del tronco/fuste a cualquiera de sus lados, para árboles de una altura final de 6 m. Para árboles de mayor envergadura esa medida se irá incrementando en 2,5 cm por cada metro de altura extra.

.-La cantidad de ejemplares a plantar por cuadra se estima entre 12 y 13, siendo la distancia mínima de plantación permitida de 4 metros entre ejemplares, dependiendo esto de:

Longitud de la cuadra, especie a implantar, presencia de rampas de accesos, garages.

Se plantarán y/o recambiarán por ejemplares de Flora Nativa las zonas periféricas y barrios linderos con áreas naturales, en cuencas internas de la ciudad y sus áreas de influencias. Esta medida apunta a limitar la dispersión por arrastre de las aguas, viento, a minimizar la dispersión; a través de la fauna; de semillas de especies exóticas que repercuten sobre la estabilidad y biodiversidad de los ecosistemas naturales, limitando la contaminación biológica. Esto quedará específicamente establecido por zonas en la confección de la “Planificación del arbolado público”.

PODA:

Concepto y finalidad. La poda consiste, esencialmente, en eliminar una parte de un árbol, un arbusto o una planta florífera con el objeto de ayudar a la naturaleza en el sentido y en la dirección útil al hombre. En su concepto más amplio, consiste en el conjunto de operaciones que se realizan directamente sobre el esqueleto o sobre la copa de las plantas con el fin de:

- modificar y/o controlar el tamaño, a fin de que su morfología sea acorde al desarrollo urbano.
- formar la planta y regular la cantidad de flores y frutos.
- Elevación de copa, para permitir accesibilidad en veredas y el asoleamiento necesario.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

En plantas ornamentales, su finalidad es la obtención de los siguientes objetivos:

- a) Regular la forma y las dimensiones de los árboles para facilitar una económica realización de las labores de cultivo.
- b) Acortar en lo posible el período improductivo inicial.
- c) Regular la fructificación cada año.
- d) Favorecer la producción de fruta de calidad.
- e) Mantener la planta en condiciones de buena eficacia vegetativa y productiva el mayor tiempo posible.

TIPOS DE PODA.

Se podrán realizar las siguientes tipo de podas de acuerdo a los requerimientos de cada vegetal.

a.-Poda de formación:

Tiene por finalidad “dar forma al esqueleto” del árbol. Se realiza en ejemplares jóvenes de 1 a 3 años como también en ejemplares adultos luego de una poda de rejuvenecimiento.

Se procede a e eliminaran ramas mal formadas o mal orientadas en los estadios juveniles; en lo posible de un diámetro no mayor de 1 cm a fin de evitar heridas grandes y gasto de energía en ramas que no prosperaran.

b.-Poda correctiva :

Se realiza en ejemplares de diferentes edades y en ellas se extraen ramas mal orientadas o que rompan la armonía del vegetal. Podrán realizarse anualmente.

c.-Poda de rejuvenecimiento:

Se efectúa normalmente en árboles y arbustos en el periodo final de su ciclo biológico para estimular la actividad vegetativa. Se aprovecha el sistema radicular existente, muy desarrollado, el cual luego de la poda alimentara a muchas menos ramas logrando en la mayoría de los casos la recuperación del desarrollo de copa.

ERRADICACION: La erradicación solicitada por un particular, siempre que este técnicamente aprobada y dentro de los límites establecidos de la presenta ordenanza, debe ser costeadada por el solicitante, y esto incluye tanto al ejemplar como al tocón del mismo. Entiéndase como tocón la parte del fuste y raíces del árbol.

DISTANCIA DE TOLDOS, CARTELES (ART 12 DE LA ORDENANZA)

Nota: En este punto sugerimos chequear ordenanzas preexistentes y consultar profesionales idóneos.

LISTADO DE ESPECIES AUTORIZADAS.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

Arboles de origen autóctono. De portes pequeños, medianos a grande (entre 2 a + de 20 metros)

Nombre científico	Nombre vulgar	Características	Zonificación
Mimosa bomplan-dii	Acacia mimosa	Floración de J-N. Alturas de 2,4 m a 4 m. Suelos profundos e inundables. Follaje persistente	Zona costera, plazas plazoletas y parques inundables. Cuencas internas de la ciudad. Con buen riego veredas y patios.
Daphnosis racemosa	Ibirá, vira-vira	Arbusto. Altura de 1 a 4 m. Follaje persistente. Floración fines de invierno.	Plazas, plazoletas y parques. Veredas de 3 a + m.
Senna corymbosa	Sen del campo	Altura Max 2,5 m. Floración de verano a mediados de otoño. Resiste a la sequia.	Plazas, plazoletas y parques. Veredas de 4 a + m. se puede plantar en cualquier zona de la ciudad
Bahuinia candicans	Pata de vaca	Alturas de 4m a 9 m. Diámetro promedio del fuste 0,50 m. Floración de verano, flor blanca, cualquier tipo de suelo.	Zona costera, plazas plazoletas y parques inundables. Cuencas internas de la ciudad. Veredas de 2 a + m.
Sesbania punicea Sinonimo: Piscidia p.	Seibito de jardín, Acacia mansa	Altura entre 1 y 4 m. Floración de color rojo, follaje caduco tardío. Suelos húmedos.	Zona costera, plazas plazoletas y parques inundables. Cuencas internas de la ciudad. Con buen riego veredas y patios. Veredas de 4 a +m.
Eugenia cisplatensis	Guayabo colorado	Altura de 3 a 7 m. Follaje persistente,	Veredas de 2 a + m. Zona costera,



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

Sinonimos: Myrcianthes c. Blepharocalyx c.		floración de primavera- verano color blanco. Suelo ligeramente ácidos	plazas plazoletas y parques inundables. Cuencas internas de la ciudad. Con buen riego en toda la planta urbana.
Blepharolacyx salicifolius. Sinonimo: B. Tweedii	Anacahuita, Hocomolle, Arrayan	Altura de 3 a 6 m. Diámetro promedio del fuste de 0,20m. Floración de O- D, color blanco. Follaje persistente. Frutos de coloración variable de amarillo a rojo. Suelo ligeramente ácido y franco arenoso.	Zona costera, plazas plazoletas y parques inundables. Cuencas internas de la ciudad. Con buen riego en toda la planta urbana. Veredas de 4 a + m.
Myrruinium lorantoides	Palo fierro	Altura de 3 a 6 m. Diámetro del fuste hasta 0,40 m. Floración de J- O, color rojo. Suelo franco arenoso bien drenado, también ligeramente ácido. Ubicación: Semisombra, también lugares soleados.	Plazas, plazoletas y parques. Veredas angostas de 1,5 a +m. Zonas altas de la ciudad, no inundables.
Eugenia uniflora	Pitanga, Ñangapiry	Altura de 2 a 7 m. Floración en primavera, color blanco. Follaje verde brillante, semipersistente, sensible a las heladas. Se adapta a todo tipo de suelos	Zona costera, plazas plazoletas y parques inundables. Cuencas internas de la ciudad. Con buen riego inicial en toda la planta urbana. Ve-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

			redas de 4 a + m.
Allophilus edulis	Chal-chal	<p>Altura de 4 a 6 m. Diámetro promedio del fuste 0,25 m. Follaje caduca verde claro intenso. Flores blancas verduscas reunidas, fines de A y primavera. Suelos fértiles, arenosos drenados, ligeramente ácidos.</p>	Plazas, plazoletas y parques. Veredas de 4 a +m. Zonas altas de la ciudad, no inundables.
Schinus molle Naturalizado	Aguaribay, pimienta del inca, Molle.	<p>Altura hasta 10 m. de gran porte. Tronco con gran desarrollo de diámetro. Crecimiento rápido. Se adapta a cualquier suelo, no muy pesados. Florece en primavera. Follaje persistente.</p>	Recomendado para plazas, plazoletas y parques. Veredas amplias de 4 a +m. Zonas altas de la ciudad, de preferencia no inundables.
Pocilanthe parviflora	Lapachillo, Lapachillo morado	<p>Altura de 8 a 15 m, diámetro promedio del fuste 0,30 m. Floración de N-E. Color amarilla o blanca. Follaje verde oscuro lustroso. Suelo ligeramente ácidos, profundos, bien drenados.</p>	Plazas, plazoletas y parques. Veredas amplias de 4 a +m. Zonas altas de la ciudad, de preferencia no inundables.
Inga uruguensis	Ingá, Ingá colorado	<p>Altura de 8 a 13 m, diámetro promedio del fuste 0,60 m. Follaje permanente, hojas con raquis alado. Floración en F. Flores</p>	Zona costera, plazas plazoletas y parques inundables. Cuencas internas de la ciudad. Con buen riego



		blancas perfumadas, muy prolífica. Prefiere suelos húmedos hasta anegados, pero se adapta muy bien a los suelos de jardín. Plantar alejado de estructuras, presenta problemas con el sistema radicular.	inicial en toda la planta urbana. Veredas de 4 a + m, posible complicación con rotura de veredas y cañerías.
Ocotea acutifolia Syn: O suaveolens Orodaphne a.	Laurel, Laurel de río, Laurel morotí	Altura hasta los 15 m. Diámetro promedio del fuste 0,40m. Follaje persistente. Floración primavera-verano. Flor Color blanco. Suelo: franco arenosos bien drenados, también ligeramente ácidos.	Zona costera, plazas plazoletas y parques inundables. Cuencas internas de la ciudad. Con buen riego inicial en toda la planta urbana. Veredas de 4 a + m.
Peltophorum dubium Syn: P. vogelianum	Ibirá -pita, Ibirá-puita, I-puita-guazú	De gran tamaño. Altura 25m. Fuste que desarrolla gran diámetro. Floración de F-A. Coloración amarillas. Crecimiento rápido. Copa amplia. Hoja caduca. Suelos fértiles, franco arenoso, también ligeramente arenoso y/o ácidos.	Zona costera, plazas plazoletas y parques. Zonas inundables. Dado el tamaño que desarrolla se recomienda su implantación en avenidas y bulevares, donde disponga de mucho lugar.
Enterolobium contortisiliquum	Oreja de negro, Pacará, Timbó colorado, Timbó.	Árbol de gran tamaño. Altura 18 m. Diámetro del	Zona costera, plazas plazoletas y parques.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

		fuste de hasta 2 m. Floración primavera. Color blanco. Hoja caduca. Suelos fértiles, franco arenoso, también ligeramente ácido.	Zonas inundables. Dado el tamaño que desarrolla se recomienda su implantación en avenidas y bulevares, donde disponga de mucho lugar.
Luehea divaricata	Azota caballos, sota caballos, Francisco Alvarez, Ibitanguí, árbol de San Francisco	Altura 10 m. Diámetro del fuste que puede llegar a 0,80 m. Floración en primavera. Color amarillento-rosado. Hoja caduca presenta el envez grisáceo aterciopelado, copa amplia. Suelos: se adapta a todo tipo de suelos.	Zona costera, plazas plazoletas y parques. Zonas inundables. Zonas altas de la ciudad. Dado el tamaño que desarrolla se recomienda su implantación en avenidas y bulevares, donde disponga de mucho lugar.
Tabebuia impetiginosa Syn: T. avellanadae	Lapacho rosado, Lapacho, Tayí-hú, Tayí-pirulú	Altura hasta 12 m. Diámetro promedio del fuste 0,35 m. Follaje caduco. Floración S-O. Coloración rosada muy vistosa y abundante. Suelos fértiles, profundos, ligeramente ácido, bien drenados.	Plazas, plazoletas y parques. Veredas amplias de 4 a +m. Zonas altas de la ciudad, de preferencia no inundables.
Croton urucurana Syn: C. succirubrum	Sangre de drago	Altura de 3 a 5 m. Follaje caduco. Floración en verano espigas blancas, sus hojas acorazonadas verde claro se tornan rojas-anaranjadas en	Zona costera, plazas plazoletas y parques. Zonas inundables. Zonas altas de la ciudad. Veredas angostas de 1,5 a +m.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

		otoño. Copa apaguada. Suelos Arenoso, anegadizos y drenados	
Myrsine laetevirens Syn: Papania 1.	Canelón, Canelón morotí, Palo San Antonio.	Altura hasta 10 m. Diámetro del fuste llega a los 0,80 m. Floración amarillas pequeñas. Todo tipo de suelos.	Zona costera, plazas plazoletas y parques. Zonas inundables. Zonas altas de la ciudad. Veredas amplias de 4 a +m.
Ruprechtia laxiflora Syn: R.polystachya	Viraró, Virarú, Viraró blanco, Marmelero.	Altura hasta 20 m. Diámetro del fuste hasta 1,00 m. Follaje caduco. Floración en racimo verde- amarillento. Ambientes rivereños.	Zona costera, plazas plazoletas y parques. Zonas inundables. Zonas altas de la ciudad. Dado el tamaño que desarrolla se recomienda su implantación en avenidas y bulevares, donde disponga de mucho lugar.
Hexachlamys edulis Syn: Myrcianthes e. Eugenia myrcianthes	Ubajay, Ibajai, Ibahay.	Altura entre 4 a 8 m. Diámetro del fuste promedio 0,35 m. Floración en primavera, color blanco. Copa muy ramosa y globosa.	Zona costera, plazas plazoletas y parques. Zonas inundables. Zonas altas de la ciudad. Con buena conducción de copa se puede implantar en veredas de 4 a + m.
Parkinsonia aculeata	Cina-cina, Garabato, Retamo rojo.	Altura hasta los 5 m. Diámetro promedio del fuste 0,20 m. Flores amarillas con líneas	Zona costera, plazas plazoletas y parques. Zonas inundables. Zonas altas de la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

		as rojas muy llamativas. Presenta espinas, muy buena para cercos vivos. Genera individuos por gemación de las raíces, necesita de periódicos controles. Todo tipo de suelos.	ciudad. Ver su utilización en veredas dada las espinas que presenta los ejemplares.
Erythrina cristagalli	Seibo, Ibirá- iputezú, Zuinandí	Altura de 7 a 9 m. diámetro del fuste que puede llegar a los 0,80 m. Floración de color roja, declarada flor nacional. Todo tipo de suelos.	Zona costera, plazas plazoletas y parques. Zonas inundables. Zonas altas de la ciudad. Con buena conducción de copa se puede implantar en veredas de 4 a + m.

Arboles de origen aloctono (exóticas). Portes medianos (entre 4 a 10 metros).

Albizia julibrissim	Acacia Constantinopla	Altura hasta 6 m. crecimiento de medio a lento. Follaje caduco. Floración en primavera-verano, color rosado	Plazas, plazoletas y parques. Veredas angostas de 1,5 a +m. Zonas altas de la ciudad, no inundables.
Aesculus hippocastanum	Castaño de india	Altura hasta 10 m. crecimiento medio. Follaje caduco, flores blancas con manchas rojas y amarillas. Primavera.	Plazas, plazoletas y parques. Veredas amplias de 4 a +m.
Catalpa speciosa	Catalpa	Altura hasta 8 m. follaje caduco,	Plazas, plazoletas y parques. Veredas de 4



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

		sombra densa, flores de color blanca con manchas anaranjadas-violáceas. Floración en primavera.	a + m.
Cersis siliquastrum	Arbol de judea	Altura hasta 6 m. Follaje caduco, copa globosa. Floración cuando la ramas esta desnudas, color rosa violáceo.	Plazas, plazoletas y parques. Veredas angostas de 1,5 a +m. Zonas altas de la ciudad, no inundables.
Prunus cerifera	Ciruelo de adorno	Altura hasta 5 m. follaje caduco. Hojas color púrpura, floración en primavera, color rosado.	Plazas, plazoletas y parques. Veredas angostas de 1,5 a +m. Zonas altas de la ciudad, no inundables.
Lagerstroemia indica	Espumilla, Crespon	Altura hasta 5 m. Follaje caduco. Crecimiento lento. Floración en verano, colores variados.	Plazas, plazoletas y parques. Veredas angostas de 1,5 a +m. Zonas altas de la ciudad, no inundables.
Firmiana platanoides	Parasol de China	Altura hasta 8 m. crecimiento medio. Follaje caduco.	Plazas, plazoletas y parques. Veredas de 4 a + m.

Arboles de origen aloctono (exóticas). Portes grandes (más de 10 metros).

Liriodendron tulipifera	Tulipanero	Altura hasta 25 m. crecimiento lento. Floración en primavera, color verde blanquecino. Raíces poco agresiva.	Plazas, plazoletas y parques. Zonas altas de la ciudad. Dado el tamaño que desarrolla se recomienda su implantación en avenidas y bulevares
Tilia motkey	Tilo	Alturas de 10 a	Plazas, plazoletas y



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
02/04/1982 - 02/04/2017
35 años de la Gesta de Malvinas, Prohibido Olvidar

		12 m. Follaje caduco. Floración en primavera, flores de color amarillento. Raíces más agresiva. Puede ser alergénico.	parques. Zonas altas de la ciudad. Dado el tamaño que desarrolla se recomienda su implantación en avenidas y bulevares
Liquidambar styracifolia	Liquidambar.	Altura hasta 15 m. crecimiento moderado. Follaje caduco. Raíces con problemas en suelos poco profundos.	Plazas, plazoletas y parques. Zonas altas de la ciudad. Dado el tamaño que desarrolla se recomienda su implantación en avenidas y bulevares Veredas de 4 a + m.
Jacaranda mimosifolia Naturalizado originario de la yugas.	Jacaranda	Altura hasta 12 m. crecimiento lento. Floración en primavera, color violeta-lila.	Plazas, plazoletas y parques. Zonas altas de la ciudad. Dado el tamaño que desarrolla se recomienda su implantación en avenidas y bulevares Veredas de 4 a + m.
Fraxinus pennsylvanica	Fresno americano	Muy Limitado su uso, consultar a la comisión asesora antes de plantar.	Muy Limitado su uso, consultar antes de plantar.
Fraxinus excelsior	Fresno europeo	Muy Limitado su uso, consultar a la comisión asesora antes de plantar.	Muy Limitado su uso, consultar antes de plantar.

Martín V. Leiva
a/c Secretaría H.C.D.